

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Rad. No. 2022-0154 Sucesión de ANA ISABEL VELASQUEZ VIUDA DE CASTAÑEDA.

Tras observar que fue allegado en el término correspondiente la subsanación de la demanda, atendiendo los reparos señalados en el auto de fecha 17 de agosto de 2.022 y por ser procedente, se dispone:

1. Declarar abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de sucesión intestada de la causante ANA ISABEL VELAZQUEZ VIUDA DE CASTAÑEDA, fallecida a los 14 días de mayo de 2022, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20.895.738, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de San Francisco, Cundinamarca.
2. Emplazar a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en la sucesión de la causante ANA ISABEL VELAZQUEZ VIUDA DE CASTAÑEDA, para que hagan valer sus créditos y demás derechos dentro del presente proceso, en la forma establecida en el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante con lo dispuesto en el canon 108 de la misma codificación.

El edicto emplazatorio deberá ser publicado de conformidad con lo establecido por el artículo 10 de la ley 2213 de 2.022, que establece que *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. Procédase en dicha forma por Secretaría y por el término de ley.

3. Se decreta la facción del inventario y avalúos de los bienes dejados por el causante, para lo que se dispondrá fecha y hora.
4. Se reconoce vocación hereditaria a los señores MIGUEL ALFONSO CASTAÑEDA VELASQUEZ, ESTHER LIGIA CASTAÑEDA VELASQUEZ, JOSE AURELIANO CASTAÑEDA VELASQUEZ y GONZALO AGUSTIN CASTAÑEDA VELASQUEZ, en calidad de hijos de la causante.
5. De conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, se requiere a la señora ANA ISABEL CASTAÑEDA OSPINA, para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, de manera virtual al correo jprvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido. Así mismo, para que en el acto de la notificación o al hacerse presente en el proceso, confiera poder a un abogado de confianza para que la represente en este proceso.

Por Secretaría expídase el requerimiento para aceptar o repudiar la herencia ordenada, indicando que el silencio de la requerida determina que repudia la asignación que le fuere deferida.

Por Secretaría y para el efecto anterior, deberá notificarse a la requerida de manera personal del presente auto de apertura de la sucesión, en la forma prevista en la ley 2213 de 2.022.

6. Oficiese a la DIAN en lo concerniente con este asunto, una vez se realice la audiencia de inventario y avalúos de los bienes de los causantes, de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario y de cargo de la parte interesada.
7. Imprimase a la demanda el trámite establecido en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48ca804a6f4886cfd20d8aaa58df7dcf75b6339b44a2fc1e13b8608f3635e9a**

Documento generado en 20/09/2022 12:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>